

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 9 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que LUZ ELENA MARTINEZ GOMEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 41.944.191, es portadora de la T.P. No. 221.964, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 19 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Proyectos Y Construcciones Montenegro S.A.S
Demandado	Valentina Romero Grajales
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00519 00
Interl. # 1731	- Inadmite demanda – Reconoce personería.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, **dentro del plazo otorgado**, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, o a través de persona autorizada, informando los datos de identificación previamente, el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. Manifestará con precisión y claridad, lo solicitado en la pretensión tercera, como quiera que no se indica una suma determinada por intereses de mora, ni se indica la forma de establecer la misma; como quiera que no se indica la tasa con la cual se debe liquidar dicho rubro, sin que la manifestación del artículo 884 del código de comercio supla dicho dato, como quiera que no hay ninguna circunstancia por la cual se pueda determinar que la obligación que se persigue se derive de un acto comercial (Art. 82 Núm. 4 del C. G. del P.).

3. Retirá la pretensión cuarta, pues no tiene tal carácter; como quiera que lo allí solicitado, es una medida cautelar. Ello sin perjuicio de que tal petición se haga en el acápite correspondiente, esto es, en el de medidas cautelares (Art. 82 Núm. 4 del C. G. P.).

4. En caso de querer realizar la notificación al demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, por cuanto las manifestaciones realizadas frente a los correos electrónicos de los demandados, no cumple con todos los presupuestos enunciados (Art. 82 Núm. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

5. **Allegará la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito, con los anexos del caso, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores,** en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Núm. 11; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por el señor **Proyectos Y Construcciones Montenegro S.A.S,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 901.150.262-4; en contra de la señora **Valentina Romero Grajales,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.957295.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER a la abogada LUZ ELENA MARTINEZ GOMEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 41.944.191, portadora de la T.P. No. 221.964, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder a ella otorgado.

Cuarto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/11/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>185</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
